CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CD-074 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026	
CONTRATANTE:	**CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA**
NIT:	**819001834-1**
REPRESENTANTE LEGAL:	**EFRAÍN DAVID LOZANO DUEÑAS**
C.C. No.	**1.064.979.071**
CONTRATISTA:	**LUIS SEGUNDO ARCE CARVAJAL**
C.C. No:	**7.144.858**
VALOR:	**VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 22.500.000)**
PLAZO:	**Cinco (5) meses,** desde la fecha de suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año 2026 en que se subscribe el contrato
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN EL AREA DE JURÍDICA"**

Entre los suscritos: **CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA,** Corporación Pública con domicilio en la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., identificado con NIT **819001834-1** representado legalmente por el Doctor **EFRAÍN DAVID LOZANO DUEÑAS,** domiciliado en Santa Marta D.T.C.H., identificado con cédula de ciudadanía No.1.064.979.071 expedida en Cerete (Córdoba), quien obra como representante legal en su calidad de Presidente, posesionado mediante **Acta No. 141 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2025,** quien, en adelante para todos los efectos legales del presente acto jurídico, se denominará el **CONCEJO** de una parte y de la otra, **LUIS SEGUNDO ARCE CARVAJAL** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 7.114.858 expedida en Santa Marta;** quien, en adelante para todos los efectos legales del presente acto jurídico, se denominará **el CONTRATISTA.** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por la Ley 80 de 1993; por el literal h) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012, y demás decretos reglamentarios, previas a las siguientes consideraciones: **a)** Que el CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, requiere contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN EL AREA DE JURÍDICA" b)** Que la modalidad de selección utilizada para este contrato fue la contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015. **C)** Que el contratista es idóneo para la prestación del servicio al que se contrae el presente contrato para la ejecución del objeto contractual, para lo cual se deja expresa constancia para los efectos previstos en el decreto 1082 de 2015. **d)** De conformidad a la Ley 80 de octubre 28 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" se establecen las reglas, normas y principios que rigen y deben seguir los Entes Territoriales en materia de Contratación Estatal.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA BRINDAR APOYO EN EL AREA DE JURÍDICA"

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto antes transcrito, el Contratista deberá ejecutar las siguientes actividades:

1. Brindar apoyo en la proyección de contestaciones de derecho de petición que se presenten en el área de juridica.

2. Brindar apoyo en la proyección de contestaciones de acción de tutela.
3. Brindar apoyo en el área jurídica con la proyección de los actos administrativos.
4. Revisión de estados de los diferentes procesos que cursan en los diferentes despachos judiciales de la ciudad en contra el Concejo Distrital de Santa Marta.
5. Elaboración de conceptos jurídicos que sean solicitados a la corporación.
6. Aportar al supervisor de contrato junto con el informe de actividades, copia legible del comprobante de pago de los aportes mensuales de seguridad social en los términos señalados en la Ley, durante la ejecución del contrato.
7. Entregar en medio magnético o formato Word o Excel, el informe final de las actividades realizadas en la ejecución del contrato, requisito este que será necesario para el pago de la última cuenta de cobro.
8. Cumplir con el objeto del contrato.
9. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato, cuando este lo requiera.
10. Las demás actividades que sean requeridas por el Supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta final del contrato de prestación de servicios, en conjunto con el supervisor de este.
2) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
3) No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas del Concejo Distrital.
4) Preservar y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste, con la asesoría del Grupo de Almacén e Inventarios quien expedirá el certificado de recibo a satisfacción que formará parte del informe final.
5) Responder y devolver los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato.
6) Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante la ejecución contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes.
7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8) Procurar utilizar de manera racional el agua, la energía y los servicios de telecomunicación, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en el ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
9) Presentar adjunto a cada cuenta de cobro, ante el supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONCEJO: En virtud del presente contrato el CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA se obliga a:

1.- Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Cancelar el valor del contrato en la forma acordada en el presente.
3.- Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato.
4.- Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución del contrato, la cual estará a cargo del funcionario designado para tal efecto supervisor del contrato.

5.- Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
6.- Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de EL CONCEJO DISTRITAL.
7. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por EL CONCEJO DISTRITAL se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato corresponde a la suma de: **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 22.500.000).**

2.6.4. Forma de pago: Cinco (5) mensualidades iguales por valor de **por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000).** Para el pago el contratista deberá presentar lo siguiente: **1)** Informe de cumplimiento de obligaciones contractuales. **2)** Certificación de cumplimiento de obligaciones contractuales, expedida por el supervisor del contrato. **3)** Cuenta de Cobro o sus documentos equivalentes por parte del contratista. **4)** Presentación de comprobantes de pago de aportes a Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), liquidados conforme a la Ley con respecto al valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de pagos el contratista deberá presentar lo siguiente: **1)** Informe de gestión por el periodo de ejecución contractual, informe final en caso del último mes contractual, detallando las actividades desarrolladas para evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con sus respectivas evidencias. **2)** Certificación de cumplimiento de obligaciones contractuales, expedida por el supervisor del contrato, **3)** Cuenta de Cobro o sus documentos equivalentes por parte del contratista. **4)** Presentación de comprobantes de pago de aportes a Seguridad Social Integral (Salud, pensión y ARL), conforme a la Ley con respecto al valor del contrato, una vez presentado lo anterior, el Concejo Distrital contara hasta con Cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de radicación de la cuenta de cobro con sus evidencias, para realizar efectivamente el pago, una vez verificados los requisitos indicados en este parágrafo, si la cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos.
Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de descuentos por concepto de estampillas corresponde a:

RUBRO	PORCENTAJE
UNIMAG	2%
PROHOSPITAL	2%
ADULTO MAYOR	2%
PROCULTURA	1%
RETEICA	7,07%
TOTAL	**7,07%**

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la **Circular No. 963 del 22 de septiembre de 2020**, expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital, que señala *"…*

- ***ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.***

Las ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DISTRITAL, CONCEJO DISTRITAL, PERSONERIA Y CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, les reitero que la causación y pago deberá efectuarse ***descontando el valor de la estampilla en el primer pago o abono en cuenta que realice el contratista****, una vez descontados los respectivos valores transferir a la Secretaria de Hacienda Distrital dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes en que se produjo el descuento respectivo.*

- ***ESTAMPILLA PROCULTURA***

Las ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DISTRITAL, CONCEJO DISTRITAL, PERSONERIA Y CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, les reitero que la causación y pago deberá efectuarse ***descontando el valor de la estampilla en el primer pago o abono en cuenta que realice el contratista****, una vez descontados los respectivos valores transferir a la Secretaria de Hacienda Distrital dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes en que se produjo el descuento respectivo.*

CLÁUSULA SEXTA. -IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA atenderá el pago del valor del presente contrato, amparado con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 8-000132 DE JULIO DE 2026** con rubro presupuestal: **2.1.2.02.02.008.02 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y T.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato, es **cinco (5) meses**, contados a partir **de la suscripción del acta de inicio, en todo caso el plazo de ejecución contractual no sobrepasará la vigencia fiscal del año 2026 en que se subscribe el contrato.**

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el **SECRETARIO GENERAL** del Concejo Distrital de Santa Marta, quedando obligado **EL CONTRATISTA** a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículos 4° y 5°. El Supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. b) Podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. c) Velar por los intereses del CONCEJO DISTRITAL y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. d) Elaborar y suscribir juntamente con el CONTRATISTA las Acta a que haya lugar durante la ejecución del contrato, incluida el Acta de Inicio y el Acta Final e) Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. f) Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. g) Expedir la certificación Mensual del cumplimiento a Satisfacción del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍA: Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto; no es obligatoria, por lo que para este contrato no se exigirá pólizas conforme al análisis dispuesto en el estudio previo y análisis del riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el CONCEJO DISTRITAL y EL CONTRATISTA a sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. Del Pago de Aportes. De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, EL CONTRATISTA, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones y salud, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL CONCEJO DISTRITAL por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, artículo 91 de la Ley 418 de 1997 y lo preceptuado en el artículo 86 de

la ley 1474 de 2011, con los respectivos efectos que de ella se desprenden, pudiendo hacer efectiva inclusive la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente, la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando: a) se declare la caducidad o la terminación unilateral por incumplimiento del Contratista o del Contratante, b) por mutuo acuerdo de las partes. c) cuando se dé incumplimiento del objeto del contrato, y d) por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al Contratista; El Contratante podrá imponerle multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; o en un uno por ciento (1%) del valor estimado del Contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, artículo 17 y el procedimiento para su imposición se aplicará teniendo en cuenta la Ley 1474 de 2011, artículo 86.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista pagará al Contratante a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al Contratante. No obstante, el Contratante se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del Contratista. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva; por lo que el Contratista con la suscripción del presente contrato autoriza de manera irrevocable al Contratante, a deducir de las sumas que le llegaren a adeudar por cualquier concepto el valor de las multas y sanciones pecuniarias que llegaren a imponerse

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato salvo autorización expresa y previa del CONCEJO DISTRITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN: Conforme el Decreto 019 de 2012, artículo 217 inciso final, en los contratos de prestación de servicios, no será obligatorio su liquidación. Este contrato se liquidará cuando haya lugar a ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -DOMICILIO: Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Santa Marta, Magdalena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto (Ley 80 de 1993) se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA– IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan someter a la decisión de la Procuraduría General de la Nación, las diferencias que puedan surgir debido a la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -INDEMNIDAD: El contratista se obliga para con el CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente Contrato: a) El CDP, b) Acta de Inicio del Contrato, c) Registro Presupuestal. d) antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas, delitos sexuales, redam e) RUT. f) Propuesta. g) Estudio de oportunidades y conveniencia y/o estudios previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1. EL CONTRATANTE: CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA** en la Carrera 5 No. 26-35 piso 2. de Santa Marta/ Departamento del Magdalena, el CONTRATISTA**: LUIS SEGUNDO ARCE CARVAJAL** Dirección: la reportada en la hoja de vida. Ciudad: Santa Marta / Departamento del Magdalena. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato, a actualizar su información de notificación física. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL CONTRATANTE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. – GASTOS: Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma **el once (11) de agosto de 2026.**

Por El CONCEJO	**Por el CONTRATISTA**
	
EFRAÍN DAVID LOZANO DUEÑAS	**LUIS SEGUNDO ARCE CARVAJAL**
Presidente del Concejo Distrital de Santa Marta	Contratista

Proyectó	Alberto Borja Zúñiga	Profesional Universitario	Área Jurídica